Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4473/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4473/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de agosto de 2023	Sentido: **Sobreseer por quedar sin materia**
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074323001729
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitaron los contratos de obra del año 2022 con sus anexos, la plantilla de todo el personal de base de la alcaldía, la plantilla de todo el personal de estructura con currículum y el currículum del encargado de la oficina de transparencia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de sus unidades administrativas se informa que no se cuenta con la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravio por la entrega de la información de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, **Sobreseer por quedar sin materia.**	
Palabras Clave	Acceso a documentos, contratos, personas servidoras públicas, información generada por el sujeto obligado.	

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4473/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
RESPONSABILIDADES	17
RESOLUTIVOS	17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323001729**, mediante la cual requirió:

"Solicito contratos de obra 2022 con anexos en formato pdf, no requiero copias físicas, solicito plantilla de todo el personal de base de la alcaldía, solicito plantilla de todo el

personal de estructura con currículum, solicito currículum del encargado de la oficina de transparencia." (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de junio de 2023, la **Alcaldía Cuauhtémoc,** en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio sin número de misma fecha, emitido por la unidad de transparencia, mismo que en su parte conducente informo:

"…

*Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano,** para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su petición. .*

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado por el Artículo 8, de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRH/003042/2023**, de fecha 13 de junio del 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, y el oficio número **AC/DGODU/DOP/041/2023**, de fecha 30 de mayo del presente firmado por el Director de Obras Públicas dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo*

Urbano; quién de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*"**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual". (sic)*

(…)

*Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como: **Nombre**, **Registro Federal de Contribuyente (RFC), Número de Cartilla Militar, Firma, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Domicilio Teléfono, Correo Electrónico**, **CURP**, **Estado Civil, Número de Licencia**, mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el **ACUERDO 04-27SE-28062022** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité antes mencionado, celebrada el martes 28 de junio del 2022,y el **ACUERDO 03-34SE-07062021** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité antes mencionado, celebrada el miércoles 09 de junio del 2021, se adjuntan la Acta de la sesión mencionada anteriormente, se adjuntan las Actas de la sesión mencionada anteriormente.*

*Asimismo, se anexa en electrónico el **Acuerdo 1072/SO-08/2016,** emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "…En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de*

Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)

*Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de Transparencia, me permito informar que derivado de que el archivo denominado: **"ANEXOS DRMSG Y DRH IP 1729",** tiene un peso que sobre pasa y no es posible notificarlo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que esta nos permite adjuntar Formatos PDF /DOC / DOCX / XLS / XLSX / ZIP, con un peso máximo de 20 MB, por tal motivo, se pone a disposición el hipervínculo mediante el cual podrá consultar la información requerida:*

https://drive.google.com/drive/folders/1KbHdLITW0H88mXgs0LoIsCjWO2GVWYP?usp=sharing

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

…" (Sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"el motivo de esta queja es porque no enviaron los anexos estipulados en los contratos como son la bitácora, programa de obra y catalogo de conceptod, asi mismo la liga enviada https://drive.google.com/drive/folders/1KbHdLITW0H88mXgs0LoIsCjWO2GVWYP?usp=sharing aparece la leyenda 400. Se ha producido un error. El servidor no puede procesar la solicitud porque su formato es incorrecto. No es recomendable volver a intentarlo. Eso es todo lo que sabemos. por lo cual no tengo acceso a la información solicitada." (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 26 de junio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 13 de julio de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CM/UT/3927/2023** de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus anexos, en los cuales se desprende que le fue notificado el oficio número **CM/UT/3926/2023** de misma fecha a la persona recurrente, a manera de respuesta complementaria, asimismo remitió los comprobantes correspondientes.

VII. Cierre de instrucción. El 11 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a:** *"plantilla de todo el personal de base de la alcaldía, solicito plantilla de todo el personal de estructura con currículum, solicito currículum del encargado de la oficina de transparencia***",** es decir, respecto a la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** [2]

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la **información fue incompleta**, ya que señalo que no se le había entregado la información relativa a **los anexos de los contratos de las obras del año 2022.**

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, mediante el SIGEMI, se hizo del conocimiento el oficio **CM/UT/3926/2023** de fecha 12 de julio de 2023, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

"…

CM / UT / 3926 / 2023
ASUNTO: Se remite respuesta complementaria
Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4473/2023**

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.4473/2023,** aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074323001729**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/DRH/003457/2023,** de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, así como el oficio **AC/DGODU/DOP/488/2023**, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de los cuales emiten los argumentos correspondientes.

No omito hacer de su conocimiento, que derivado de que la información interés del particular, consta de **más de 5000 fojas**, dicha unidad administrativa puso a **Consulta Directa** la información, motivo por el cual deberá de presentarse los días **25** y **26 de Julio de 2023, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas**, en la oficina de la Subdirección de Obras Públicas, ubicada en el primer piso, ala poniente del edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc, Calle Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista.

SÉPTIMO. De igual forma, esta Unidad de Transparencia, tiene a bien remitir de **nueva cuenta** los anexos en formatos .docx y .pdf, a través de los cuales se proporciona la información remitida por las unidades administrativas antes mencionadas, derivado de que la información rebasa en sobre manera la capacidad de envío a través del correo electrónico así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, medios nombrados para realizar las notificaciones correspondientes; proporcionándole, al hoy recurrente una liga Drive, en la cual va a encontrar la carpeta denominada **"ANEXOS DRMSG Y DRH IP 1729".**

"ANEXOS DRMSG Y DRH IP 1729"
https://drive.google.com/drive/folders/1CRAvT7fHxL8guqFD8IrzGb_vBn0cE-_I?usp=sharing

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tal como: **Nombre, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Número de Cartilla Militar, Firma, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Domicilio Teléfono, Correo Electrónico, CURP, Estado Civil, Número de Licencia**; misma que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregada en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el **ACUERDO 04-27SE-28062022**, de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, realizada el 28 de junio de 2022, y el **ACUERDO 03-34SE-07062021,** de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el miércoles 09 de junio del 2021, del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos, en ese sentido el Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, permite utilizar el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, mismo que se encuentra vigente, respecto de la clasificación como información confidencial la cual no tiene temporalidad, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

De igual forma, se hace de su conocimiento, que si tenía algún inconveniente con la apertura de la liga, la información estará a su disposición sin costo alguno, en disco compacto (CD), por lo que se le hace una cordial invitación a esta Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, sito en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, C.P. 06350, en un horario de 10:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, de Lunes a Viernes, para realizarle la entrega.

Agradecemos tenga a bien acusar la recepción del presente correo. En caso de que tenga algún tipo de comentario, le pedimos tenga a bien comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, al siguiente teléfono 55-24-52-31-10, en donde con gusto le brindaremos la debida atención, ya se orientándole y/o apoyándole, respecto a la información solicitada.

..." (sic)

Ahora bien, del estudio de la respuesta complementaria se tiene que el sujeto obligado refiere que la información interés de la persona ahora recurrente, se encuentra en el siguiente link electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1CRAvT7fHxL8guqFD8IrzGb_vBn0cE-_l?usp=sharing

En este sentido se observa lo siguiente:

Compartido conmigo > ANEXOS DRMSG Y DRH ...

1 seleccionados

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de a
INFO PUB 092074323001729	transparencia cuauhtemoc	15 jun 2023 transparencia c...	—
001. AC-IR-RM-001-2022 censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	6,4 MB
002. AC-AD-RM-002-2022 Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	27 ene 2023 transparencia ...	8,7 MB
003. AC-AD-RM-003-2022 censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	19 ene 2023 transparencia ...	6,8 MB
004. AC IR RM 004 2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	27 ene 2023 transparencia ...	8,9 MB
005. AC IR RM 005 2022 censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	21 jun 2022 transparencia c...	6,8 MB
006. AC IR RM 006 2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	27 ene 2023 transparencia ...	10,2 MB
007. AC AD RM 007 2022 censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	7,2 MB
008. AC LPN MC 008 2022 censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	8 jul 2022 transparencia cu...	6,5 MB
009. AC-AD-MC-009-2022 censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	12,3 MB
010. AC-AD-RM-010-2022 censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	7,6 MB
011. AC-AD-RM-011-2022 censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	7,3 MB
012. AC LPN PP 012 2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	32,7 MB
013. AC LPN PP 013 2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	18 ene 2023 transparencia ...	32 MB

014. AC LPN PP 014 2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	32 MB	
015. AC LPN PP 015 2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	32,6 MB	
016. AC AD SPP 016 2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	18 ene 2023 transparencia ...	32,6 MB	
017. AC_AD_SPP_017_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	33,3 MB	
018 AC_LPN_FAIS_018_2022 Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	5,9 MB	
019. AC_AD_SPP_019_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	18 ene 2023 transparencia ...	37,3 MB	
020. AC_IR_PP_020_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	32,8 MB	
021. AC_IR_PP_021_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	32,7 MB	
022. AC_IR_PP_022_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	18 ene 2023 transparencia ...	35,6 MB	
023. AC_AD_SPP_023_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	32,9 MB	
024. AC_AD_SPP_024_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	18 ene 2023 transparencia ...	32,6 MB	
025. AC_AD_SPP_025_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	38 MB	
026. AC_AD_SPP_026_2022 _Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	18 ene 2023 transparencia ...	35,8 MB	
027. AC AD OR 027 2022 Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	9 dic 2022 transparencia c...	12,6 MB	

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de a	
028. AC_AD_OR_028_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	12 MB	
029. AC_AD_FAIS_029_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	12,7 MB	
030. AC_LPN_PP_030_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	31,2 MB	
031. AC_ LPN_PP_031_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	31,6 MB	
032. AC_LPN_PP_032_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	33,1 MB	
033. AC_LPN_PP_033_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	31,8 MB	
034. AC_LPN_PP_034_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	32,4 MB	
035. AC_LPN_PP_035_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	18 ene 2023 transparencia ...	37,1 MB	
036. AC_AD_OR_036_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	9,7 MB	
037. AC_AD_OR_037_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	12,7 MB	
038. AC_AD_FAIS_038_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	11,5 MB	
039. AC_IR_OR_039_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	7,9 MB	
040. AC_IR_OR_FAIS_040_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	12,8 MB	
041. AC_IR_FAIS_041_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	8 MB	

042. AC_IR_FAIS_042_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	7,8 MB
043. AC_IR_FAIS_043_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	9,7 MB
045. AC_IR_FAIS_045_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	7,2 MB
046. AC_IR_FAIS_046_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	10,5 MB
047. AC_IR_FAIS_047_2022 Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	26 nov 2022	transparencia ...	6,7 MB
048. AC_IR_FAIS_048_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	10,9 MB
049.AC_AD_OR_FAIS_049_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	9,8 MB
050. AC_AD_FAIS_050_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	7,9 MB
051. AC_AD_FAIS_051_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	7,9 MB
052. AC AD FAIS 052 2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	15,3 MB
053. AC_AD_FAIS_053_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	8,4 MB
054. AC_AD_FAIS_054_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	7,3 MB
055. AC_AD_FAIS_055_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023	transparencia ...	8,8 MB
056. AC_AD_PP_056_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	18 ene 2023	transparencia ...	33,6 MB

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de a
052. AC AD FAIS 052 2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	15,3 MB
053. AC_AD_FAIS_053_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	8,4 MB
054. AC_AD_FAIS_054_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	7,3 MB
055. AC_AD_FAIS_055_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 ene 2023 transparencia ...	8,8 MB
056. AC_AD_PP_056_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	18 ene 2023 transparencia ...	33,6 MB
057. AC_AD_PP_057_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	39,1 MB
058. AC_AD_PP_058_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	37,9 MB
059. AC_AD_PP_059_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	37,4 MB
060. AC_AD_PP_060_2022_Censurado.pdf	transparencia cuauhtemoc	23 ene 2023 transparencia ...	33,6 MB
2647.pdf	transparencia cuauhtemoc	30 may 2023 transparencia...	40,6 MB
3000.pdf	transparencia cuauhtemoc	15 jun 2023 transparencia c...	7,6 MB
ACTA 27_SE_CT_COMPRIMIDO.pdf	transparencia cuauhtemoc	1 jul 2022 transparencia cu...	491 kB
ACTA_34_SE_CT_.pdf	transparencia cuauhtemoc	24 feb 2023 transparencia ...	3,6 MB
ACUERDO PRE CLASIFICACION CONFIDENCIAL.pdf	transparencia cuauhtemoc	15 may 2017 transparencia ...	178 kB

Asimismo, el sujeto obligado anexo lo siguiente:

- Acta de la Vigesima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparecia del sujeto obligado de fecha 28 de junio de 2022.

- Acta de la Trigesima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparecia del sujeto obligado de fecha 09 de junio de 2021.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del SIGEMI el día 22 de junio de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4473/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Julio de 2023 a las 00:00 hrs.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. [2]

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

> *"…*
> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
> ***TITULO PRIMERO***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> ***CAPITULO ÚNICO***
>
> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***
> *…"*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[3].***

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

---

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO